

CONSTANCIA: Le informo señor juez que en el proceso de la referencia se encuentra digitalizado en su totalidad, el cual consta de 13 cuadernos con 695, 600, 7, 26, 10, 393, 8, 29, 200, 80, 70, 12 y 147 folios respectivamente. Además que no se presenta embargo de remanentes, ni concurrencia de embargos. Igualmente, le informo que revisado el Registro Nacional de Abogados, el correo inscrito del abogado Alejandro Rojas Hoyos corresponde a [alejandro@rojasycadavidabogados.com](mailto:alejandro@rojasycadavidabogados.com), el cual coincide con el correo desde el cual fue remitido el memorial de terminación del proceso al Tribunal Superior de Medellín y desde el cual fue enviado a este proceso el escrito del 08 de abril de 2021, del cual además se le remitió copia a la contraparte.

*Juan Esteban Zapata S.*

Juan Esteban Zapata Serna  
Escribiente

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 016 2009 00466 00

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado, fue allegado el memorial conjunto que fue radicado en el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, el día 23 de noviembre de 2020, donde se solicitó la terminación del presente proceso y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares (Cfr. Folio 7, archivo 9 cuaderno principal).

Así, habiéndose cumplido con lo anterior, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 597 del C.G.P., y su numeral quinto que señala “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa (...)”*”, resulta procedente su petición atendiendo a que el presente proceso fue terminado el 11 de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil (Cfr Folio 9 a 10, cuaderno 12) y, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Esto es la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 004-3067,004-830, 004-9102, 004-9103, 004-9362, 004-25118, 004-25119, 004-4938 decretado el 10 de septiembre de 2009 (Cfr Folio 285, archivo 1, cuaderno 1), además del embargo de los referidos bienes decretado el 01 de agosto de 2019 y el secuestro decretado sobre los inmuebles de MI. No. 004-9102, 004-9103 el 05 de noviembre de 2019 (Cfr Folio 78 y 131, archivo 1, cuaderno 13). Expídanse los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Antioquia.

Por secretaría procédase con su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0ac3d6e4c2fa46fa3b389e92f80724a6a3330881b8bacea99898c0935f77c4b**

Documento generado en 13/04/2021 09:53:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**